

76001400302820210049900
JVR

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso a instancias de MARYURI BEDOYA CASTRO contra DIANA CARDONA con objeción al auto que liquida las costas, para que se sirva proveer. Cali, 18 de septiembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEUDOR: MARYURI BEDOYA CASTRO.
ACREEDOR: DIANA CARDONA.
RADICADO: 76001400302820210049900.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto De Sust. No. 809
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, dieciocho (18) De septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse con respecto a la objeción interpuesta por la parte demandante contra el Auto por medio del cual se liquidaron y aprobaron las costas procesales dentro del presente asunto.

Para tal efecto, y a fin de desatar el asunto sometido a consideración de este Despacho es preciso señalar que, según lo dispuesto en el numeral 5º del Artículo 366 del CGP la liquidación de las expensas y las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación, es decir la objeción no es la forma indicada para invocar la solicitud impetrada.

No obstante y a fin de dar alcance a la solicitud elevada por la profesional del derecho, procede el Despacho a revisar nuevamente las actuaciones procesales, observando que, si bien es cierto en el escrito mediante el cual la togada esboza su inconformismo frente al auto que liquidó las costas procesales relaciona ciertos gastos que, no se tuvieron en cuenta por el Despacho al momento de liquidar las costas, no es menos cierto que, analizando estos consumos se evidencia que existen expensas tales como Arancel juzgado 35 civil municipal \$7.000, Gastos registro \$21.000 desembargo 35 civil municipal, Gastos registro \$38.000 Desembargo 26 civil municipal, correspondientes como es evidente a procesos tramitados en otras dependencias judiciales, por consiguiente los mismos no serán tenidos en cuenta.

76001400302820210049900
JVR

De otro lado en lo referente a la suma de \$16.100 correspondiente al certificado de tradición de julio de 2021, y a la suma de \$ 40.200 correspondiente a los gastos de Inscripción de embargo, debe indicarse que le asiste razón a la Dra Bedoya pues se pudo corroborar que dentro del proceso existe evidencia de la existencia de estos, caso contrario ocurre con el certificado de tradición de febrero del 2022, lo anterior como quiera que no reposa constancia dentro del expediente de la existencia del mismo, por consiguiente el Despacho no pudo tenerlo en cuenta.

Así las cosas habrá de modificarse la liquidación de costas realizada por la secretaria la cual quedará así:

Notificaciones	\$ 0.00 M/CTE
Certificado tradición	\$ 16.000.00 M/CTE
Inscripción de embargo	\$ 40.200.00 M/CTE
Agencias en Derecho. Anexo No.2 del índice Electrónico	\$ 600.000.00 M/CTE
TOTAL	\$ 656.200.00 M/CTE

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO No habrá lugar a dar trámite a la objeción de liquidación de costas por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO modificar la liquidación de costas realizada por la secretaria la cual quedará así:

Notificaciones	\$ 0.00 M/CTE
Certificado tradición	\$ 16.000.00 M/CTE
Inscripción de embargo	\$ 40.200.00 M/CTE
Agencias en Derecho. Anexo No.2 del índice Electrónico	\$ 600.000.00 M/CTE
TOTAL	\$ 656.200.00 M/CTE

TERCERO Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCTUBRE DE 2023

Dlcm

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria